

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 2011 PESCA LANGOSTINOS



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA
DE VALPARAISO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 MAR 2011,

RES. EX. Nº 646

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Carta de fecha 03 de noviembre de 2010, C.I. SUBPESCA Nº 11216-2011, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 2937-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 062/2011, de fecha 07 de febrero de 2011, complementado mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 113/2011, de fecha 16 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Langostino amarillo (*Cervimunida johni*)**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 1187 y Nº 1192, ambos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. Nº 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil Nº 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Pesca de investigación de Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Langostino amarillo (*Cervimunida johni*)**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la factibilidad técnica-económica de la extracción de langostino colorado y langostino amarillo por parte de la flota artesanal de Caleta El Membrillo, Región de Valparaíso.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 32°42'37.56"S (Punta Horcón) hasta 33°46'40.72"S (Sur de San Antonio), dentro del área de reserva artesanal, teniendo como puerto base Caleta El Membrillo, entre el 01 de mayo y el 31 de julio de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales que se indica, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región, que operarán con trampas rectangulares:

Embarcación	Matrícula	Armador	Estora(m)
La Reina III	4195	Jorge Reyes Olaves	7.90
El Jefe	2920	Juan Carlos Salazar Sánchez	7.60
Abuelita Tila	2960	Víctor Tarifeño Fernández	7.60
Don Carlos	2766	Aurelio González Galleguillos	7.60

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán capturar una cuota máxima total de 3 toneladas de Langostino colorado *Pleuoncodes monodon* y 3 toneladas de Langostino amarillo *Cervimunida johni*, las que se imputarán a las reservas de investigación de los mencionados recursos autorizadas mediante Decretos Exentos N° 1187 y N° 1192, ambos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones como asimismo las áreas de muestreo;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final dentro del plazo máximo de 2 meses de concluido el estudio, que deberá dar cuenta de los resultados finales del proyecto.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Claudio Elórtegui Raffo, R.U.T. N° 4.563.420-5, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de reclamación contemplado en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PAOLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

